# León, Guanajuato, a 12 doce de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***V I S T O S***, para dictar sentencia definitiva, los autos del proceso administrativo identificado con el número **444/2016-JN**, promovido por el ciudadano **\*\*\*\*\*;** y,. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***C O N S I D E R A N D O :***

***PRIMERO.-*** Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal es competente para conocer y resolver el presente proceso administrativo, en base a lo previsto por los artículos 241, 243, párrafo segundo y 244, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como en lo dispuesto en los artículos 1, fracción II y 3, párrafo segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en virtud de que se impugna un acto emitido por un agente de Tránsito; autoridad que forma parte de la administración pública municipal de León, Guanajuato. . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO.-*** La demanda **no fue presentada** oportunamente dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación del acto que se impugna al impetrante; ya que si bien es cierto, que el enjuiciante refirió que tuvo conocimiento del acto el día 19 diecinueve de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, cierto es de la propia boleta de infracción impugnada, se desprende que se elaboró el día 1 uno de marzo de este año, a su nombre y en su presencia; pues de otra manera no habría podido llenarse la misma, habiéndose asentado los datos personales del ahora demandante y, por consiguiente haberse recogido la tarjeta de circulación del vehículo conducido por el gobernado, en garantía del pago de la multa que, en su caso, se impusiera; por lo que se desprende de manera fehaciente que **tuvo conocimiento** de la señalada boleta desde el día 1 uno de marzo de este año, sin que la parte actora ofreciera medio de prueba convincente, que demostrara lo contrario; ello atendiendo a lo que se establece en la fracción I del artículo 51 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa en vigor en el Estado. . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO*.-** La existencia del acto impugnado consistente en la boleta de infracción con número T-5413952 (T guion cinco-cuatro-uno-tres-nueve-cinco-dos), de fecha 1 uno de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, suscrita por el Agente de nombre \*\*\*\*\* Argote, **se encuentra** documentada en autos, con el original de dicha boleta, misma que es visible en el expediente

**Expediente número 444/2016-JN**

de este proceso, en copia certificada a foja 16 dieciséis; por lo que se le otorga pleno valor probatorio, conforme lo dispuesto en los artículos 78, 117, 118, 119, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; toda vez que se trata de un documento, expedido por un servidor público adscrito a la Dirección General de Tránsito. . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** Por ser su examen preferente y de orden público, se analiza en principio si, en la especie, se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 261 y 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que de actualizarse alguna, podría imposibilitar el pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional sobre el fondo de la controversia planteada. . . . . . . . . . . . . .

En el presente proceso, el agente de Tránsito demandado, invocó la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al referir que el actor presentó de forma extemporánea la demanda

Causal que **sí se actualiza**, toda vez que el justiciable **no promovió** el presente proceso dentro del término de Ley, en base a lo siguiente: . . . . . . . . . . . .

El primer párrafo del artículo 263 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato es muy claro al precisar que: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

*“La demanda deberá formularse por escrito y presentarse ante el Tribunal o Juzgado respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto o resolución impugnado o a aquél en que se haya ostentado sabedor de su contenido o de su ejecución….”*. . . . . . . . . . . . . . .

Lo anterior se traduce en que cuando al actor tenga conocimiento del acto que impugne, debe tenerse como notificado desde ese momento, según se desprende del criterio que se transcribe en algunos párrafos más adelante; -en este caso desde el día 1 uno de marzo del presente año-, por lo que para computar el plazo para presentar la demanda, se debe partir del supuesto de que los 30 treinta días del plazo otorgado, deben computarse a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido sus efectos la notificación del acto o resolución que se impugna; el cual ha sido el criterio adoptado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, como se ha señalado . . . . . . . . . . . . . . .

Ahora bien, el propio Código de Procedimiento y Justicia Administrativa antes mencionado, en la fracción IV de su artículo 261, consigna que el consentimiento tácito del acto o resolución impugnado, se da únicamente cuando ***no se haya promovido el proceso administrativo*** ante el Tribunal o los Juzgados, ***en los plazos que señala éste mismo Código***. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Señalando, entonces, dicho precepto que existen 2 dos supuestos: el primero, cuando hay notificación; y el segundo, cuando no habiendo una notificación propiamente dicha, el actor tiene conocimiento del contenido del acto en determinada fecha; siendo claro que, en el caso de la boleta de infracción impugnada, resulta aplicable el segundo supuesto, pues tuvo conocimiento de la misma a las 13:53 trece horas con cincuenta y tres minutos del día 1 uno de marzo del año que transcurre, según consta en el cuerpo de la propia boleta; pues no pudo haber sido de otra manera, pues si no hubiera estado presente el gobernado al momento de elaborarse la boleta, el agente no hubiera podido llenarla con el nombre y los datos del ciudadano \*\*\*\*\*, ni haber retenido en garantía del pago de la multa que en su caso fuese impuesta, la tarjeta de circulación del vehículo conducido por el gobernado. . . . . . . . . . . . . . . .

Así las cosas, en el caso en concreto, existe la presunción legal y humana de que el ciudadano \*\*\*\*\* tuvo conocimiento de la boleta que impugna el día de su expedición, es decir el 1 uno de marzo del año que transcurre, por lo que el día 2 dos de ese mismo mes y año, surtió sus efectos la notificación al actor y es entonces el día 3 tres de ese mes, cuando comenzó a correr el término respectivo; resultando **extemporánea** la promoción del presente proceso administrativo; toda vez que si el término para promover el proceso inició al día hábil siguiente de surtir efectos la notificación, que fue el 3 tres de marzo del año 2016 dos mil dieciséis; por lo que el término para formular la demanda inició ese día, para concluir el día 20 **veinte de abril** de ese mismo año; conforme al siguiente cómputo: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**a).-** Como **días hábiles** se consideran los días jueves 3 tres, viernes 4 cuatro, lunes 7 siete, martes 8 ocho, miércoles 9 nueve, jueves 10 diez, viernes 11 once, lunes 14 catorce, martes 15 quince, miércoles 16 dieciséis, jueves 17 diecisiete, viernes 18 dieciocho, lunes 28 veintiocho, martes 29 veintinueve, miércoles 30 treinta, y jueves 31 treinta y uno de marzo de este año; así como el , viernes 1 uno, lunes 4 cuatro, martes 5 cinco, miércoles 6 seis, jueves 7 siete, viernes 8 ocho, lunes 11 once, martes 12 doce, miércoles 13 trece, jueves 14 catorce, viernes 15 quince, lunes 18 dieciocho, martes 19 diecinueve y miércoles 20 veinte de abril de este mismo año . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**b).-** Como **días inhábiles** por ser sábados y domingos, días festivos y primer período de vacaciones del personal de los Juzgados Administrativos: los días sábado 5 cinco, domingo 6 seis, sábado 12 doce, domingo 13 trece, sábado 19 diecinueve, domingo 20 veinte, lunes 21 veintiuno, martes 22 veintidós, miércoles 23 veintitrés, jueves 24 veinticuatro, viernes 25 veinticinco, sábado 26 veintiséis, y domingo 27 veintisiete de marzo de este año; así como los días sábados 2 dos, domingo 3 tres, sábado 9 nueve, domingo 10 diez, sábado 16 dieciséis, y domingo 17 diecisiete de abril de este mismo año 2016 dos mil dieciséis. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**Expediente número 444/2016-JN**

Es por lo antes indicado, que al haber interpuesto el actor el proceso administrativo hasta el día miércoles 31 treinta y uno de mayo de este año 2016 dos mil dieciséis; según se advierte del sello de recibido de la Oficial Común de Partes de los Juzgados Administrativos Municipales; se presentó la demanda **fuera del término** establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, lo que se traduce en que exista **consentimiento tácito** del acto impugnado. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Sirve de apoyo a lo antes razonado, el Criterio siguiente, sostenido por el Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado: . . . . . . . . . . . . .

***“DEMANDA. TÉRMINO PARA PRESENTARLA.-*** *Si la autoridad emisora del acto impugnado lo da a conocer a su destinatario en forma directa, nos encontramos en presencia de su notificación y no de que se haya tenido conocimiento de él, pues este último supuesto debe entenderse como la información que el particular obtiene del acto administrativo por medios fehacientes diversos a los empleados por la administración para dar a conocer su voluntad. La precisión anterior es importante, porque si el acto impugnado fue notificado, el cómputo del término para interponer la demanda comenzará a correr al día siguiente hábil a aquel en que haya surtido sus efectos la notificación. Conforme a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. (Toca 18/07. Recurso de Reclamación interpuesto por René Cuitláhuac Ángel Rodríguez, autorizado de la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato. Resolución de fecha 16 de mayo de 2007.)****”***. . . . . . . . . .

 Por lo que al quedar determinado que la demanda no fue presentada en el término legal; se actualiza la hipótesis de improcedencia prevista en la fracción IV, del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa antes citado; por lo que es procedente **sobreseer** el presente proceso administrativo, con sustento en lo establecido por el artículo 262, fracción II, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

 ***QUINTO.-*** En virtud de que se actualiza 1 una causal de improcedencia, que trae como consecuencia el que se sobresea el presente proceso administrativo; no se analizará alguna otra causal de improcedencia que pudiera actualizarse; pues ello no variaría el sentido de la presente resolución; ni se hará el estudio de los conceptos de impugnación expresados por el actor, pues la actualización de una causal de improcedencia impide conocer respecto del fondo del asunto. . . . .

Por lo expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 249, 261 fracción I, 262 fracción II, 298 y 299, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es de resolverse y se. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

# R E S U E L V E :

***PRIMERO***.- Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal resultó **competente** para conocer y resolver del presente proceso. . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Se **Sobresee** el presente proceso administrativo, por las consideraciones lógicas y jurídicas expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Notifíquese a la autoridad demandada por oficio y a la parte actora personalmente. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dese de baja en el Libro de Registros que se lleva para tal efecto. . . .

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Ernesto Alejandro Mora Álvarez**, Juez Segundo Administrativo Municipal de León, Guanajuato, quien actúa asistido en forma legal con Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada **María del Rocío Villanueva Sánchez**, quien da fe. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .